

Señor (a)
LICETH VALERO JIMENEZ
licethvj@gmail.com
AK 68 10 64 SUR

Decisión empresarial No. 1552807 emitida el día 25 de noviembre de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1618352 del día 13 de noviembre de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **5010372024**, donde manifiesta (...)

Correo electrónico: licethvj@gmail.com licethvj@gmail.com
Dirección lugar de los hechos: **AK 68 12 04 S**
Ubicación Aproximada:

INFORMACIÓN DE LA PETICIÓN
No. de Petición: 5010372024
Asunto: Constancia registro petición

Recolección de Residuos mixtos dejados por la comunidad en los andenes, se solicita recolección, sensibilización a la comunidad y presencia policiva (comparendos).

se solicita sensibilización a la comunidad por mal manejo de residuos mixtos dejados en vía publica.

CONSIDERACIONES

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018 el área encargada manifestó mediante el PQR **1618352**.

En respuesta al PQRS de la referencia, al revisar la dirección radicada, se identifica que la misma corresponde a la localidad de Puente Aranda, por lo tanto este operador de aseo no puede dar atención y se solicita el traslado a quien corresponda.

DECISIÓN.

Se permite informar que, no corresponde a nuestra ASE, hace parte de la localidad de Puente Aranda, por lo tanto, es de la ASE al operador Lime.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra

los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero